

Bogotá, D.C., 21-12-2021

## CIRCULAR No 2021130000664



**PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL IPSE**

**ASUNTO: RADICACIÓN DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL**

Sea lo primero indicar lo establecido en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto 019 de 2012, que dispone:

**(...) ARTÍCULO 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.**

*Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que, el servidor informe de tal circunstancia, en forma oportuna a la administración, toda vez que es responsabilidad del funcionario entregarlas a la entidad para el trámite respectivo.

De otra parte, es importante precisar que las incapacidades en el IPSE deberán ser radicadas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición de la misma por parte de las E.P.S., las cuales deben ser copias o escáner tomadas de la original, de tal forma que sean claras, legibles y de ninguna manera se aceptaran fotos. Lo anterior, con la finalidad de evitar reprocesos y devoluciones por parte de las E.P.S., quienes exigen que las incapacidades cumplan con las características mencionadas.

Agradecemos su comprensión.

Atentamente,

**ILIA MARINA OBANDO TORRES**  
 **SECRETARIA GENERAL**

Revisó: Martha Cecilia Gómez Montoya – Coordinadora Grupo Talento Humano  
Proyectó: Yerina García .- Contratista Grupo Talento Humano

MARTHA  
CECILIA GÓMEZ  
MONTOYA